

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintisiete del año dos mil veintitrés. - - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0071/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

******* ************************, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

O 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201190222000200** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"Copia de todos los nombramientos emitidos por el Emilio Montero Pérez, Director General del IEEPO." (Sic)





Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0058/2023, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción 1, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

"Copia de todos los nombramientos emitidos por el Emilio Montero Pérez, Director General del IEEPO. (Sic)"

Esta Unidad de Transparencia requirió mediante oficios números IEEPO/UEyAl/1422/2023 y IEEPO/UEyAl/1423/2023 a la Dirección Administrativa y a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado, la información peticionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DA/0183/2023 la Dirección Administrativa remitió su respuesta por lo que se informa lo siguiente:

Se remiten en formato digital los nombramientos de la Subdirección General Ejecutiva, Subdirección General de Servicios Educativos, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar, Dirección de Servicios Regionales, Dirección para la Atención de los Derechos Humanos, Asesoría General, Oficial Mayor, Dirección Administrativa, Secretaría Particular, Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Planeación Educativa de este sujeto obligado.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. ..." (Sic)

Adjuntando copia de nombramientos de los siguientes servidores públicos:

- Subdirección General Ejecutiva
- Subdirector de Servicios Educativos
- Directora de Desarrollo Educativo
- Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Director de Servicios Regionales
- Director para la Atención de los Derechos Humanos
- Asesor General
- Oficial Mayor
- Director Administrativo
- Secretario Particular





- Director de Comunicación Social
- Director de Planeación Educativa

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"La información es incompleta, requiero todos los nombramientos otorgados por el Director General del IEEPO desde el 01 de diciembre de 2022 a la fecha actual, correspondiente a todos los niveles de la estructura del IEEPO, sin embargo solamente proporcionan a modo información incompleta y de unos cuantos titulares. En caso de continuar en la omisión de parte del IEEPO, solicito se de vista a las instancias correspondientes y se ordene la entrega completa de la información." (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de enero del presente año, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0071/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Ing. Mario Yasir Página 3 de 16





Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0161/2023, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPO/UEyAI/0161/2023:

"...El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I 0071/2023/SICOM,				
notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiséis de enero del presente				
año, interpuesto por el recurrente *********** , en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y	artículo 116 de la LGTAIP.			
formulan alegatos en los términos siguientes:				

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000200 en la cual se solicitó:

"Copia de todos los nombramientos emitidos por el Emilio Montero Pérez, Director General del IEEPO. (Sic)"

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0071/2023/SICOM, es la siguiente:





"La información es incompleta, requiero todos los nombramientos otorgados por el Director General del IEEPO desde el 01 de diciembre de 2022 a la fecha actual, correspondiente a todos los niveles de la estructura de IEEPO, sin embargo, solamente proporcionan a modo información incompleta y de unos cuantos titulares.

En caso de continuar en la omisión de parte del IEEPO, solicito se de vista a las instancias correspondientes y se ordene la entrega completa de la información." (Sic)

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0058/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió la respuesta al peticionario.

Siendo que al no satisfacer en su totalidad lo solicitado por el ahora recurrente interpuso el recurso que nos ocupa, por lo que esta Unidad de Transparencia a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0128/2023, corrió traslado del acuerdo de Admisión de fecha veinticinco de enero del presente año a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, por lo que mediante oficio número DA/0653/2023 dicha unidad administrativa remitió su respuesta por lo que se informa que:

Conforme a la información contenida en la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que este Instituto está obligado a requisitar y publicar, se adjunta al presente en medio digital en formato pdf los nombramientos que ha emitido hasta esta propia fecha el Lcdo. Emilio Montero Pérez en su calidad de Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con lo que se satisface en su totalidad con lo peticionado por el ahora recurrente.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESEERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lcdo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficio número IEEPO/UEyAI/0128/2023, por medio del cual esta Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección Administrativa nuevamente la información peticionada.
- c) Oficio número DA/0653/2023, a través del cual la Dirección Administrativa remite la información solicitada por el ahora recurrente para estar en condiciones de proporcionarla.





En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adjuntando copia de oficio numero DA/0653/2023 y copia de diversos nombramientos. Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas; de la misma manera, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones en relación a los alegatos y la información otorgada por el Sujeto Obligado, mismos que realizó en los siguientes términos:

"No proporciona todos los nombramientos de los servidores públicos que deben estar. Falta titulares de direcciones de la estructura orgánica." (Sic)

Por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y





Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de enero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y año, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de





la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno





del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. . .

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, copia de todos los nombramientos que haya emitido el Director General del IEEPO.





En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia refirió que derivado del oficio número DA/0183/2023, la Dirección Administrativa remitió respuesta, anexando en formato digital los nombramientos de servidores públicos; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta otorgada era incompleta, ya que no correspondía a todos los nombramientos.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, refirió adjuntar copia de oficio número DA/0653/2023, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Vera Ramírez, Director Administrativo, así como copia de nombramientos; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, formulando manifestaciones a la información proporcionada.

En este sentido, se tiene que en respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó los nombramientos emitidos por el Director General a los siguientes servidores públicos:

- Subdirección General Ejecutiva
- Subdirector de Servicios Educativos
- Directora de Desarrollo Educativo
- Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Director de Servicios Regionales
- Director para la Atención de los Derechos Humanos
- Asesor General
- Oficial Mayor
- Director Administrativo
- Secretario Particular
- Director de Comunicación Social
- Director de Planeación Educativa

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió además de los nombramientos inicialmente otorgados, los nombramientos del Director de Evaluación, del Director de Servicios Jurídicos y del Director Financiero, requiriéndose en consecuencia a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información otorgada. Conforme a lo

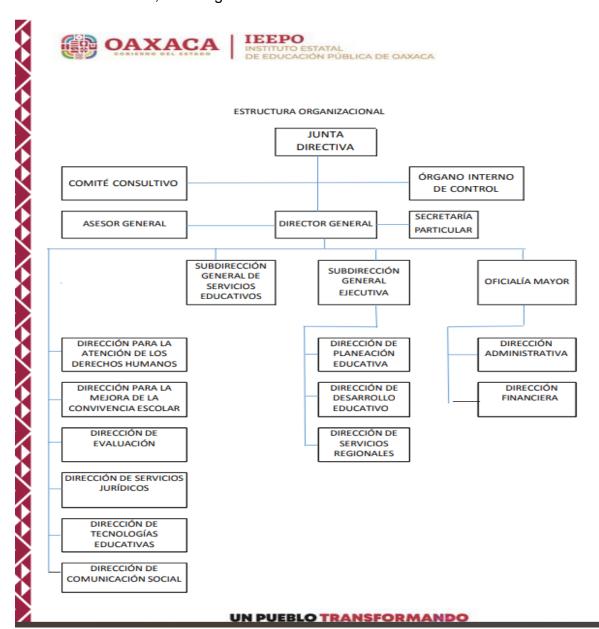




anterior, en contestación a la vista de la información proporcionada, la parte Recurrente refirió que faltaban titulares de Direcciones de la estructura orgánica.

Al respecto debe decirse que la solicitud de información refirió "copia de todos los nombramientos que haya emitido Emilio Montero Pérez como Director General del IEEPO…" por lo cual al manifestar el sujeto obligado que hasta el momento los nombramientos que proporcionó son los que ha emitido el Director General del Sujeto Obligado, es procedente, pues además la parte Recurrente no demostró en ningún momento que algún servidor público figure en el organigrama o directorio del sujeto obligado y que respecto de dicho servidor público este último no se haya manifestado, ya que únicamente al realizar manifestaciones en relación a los alegatos e información proporcionada en vía de alegatos, la parte Recurrente refirió que faltan titulares de Direcciones de la estructura orgánica.

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado tiene publicado de manera electrónica su estructura orgánica, tanto en su portal electrónico, como en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la siguiente manera:







De la misma manera, el artículo 8 de su Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de julio del año 2015, refiere que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director General contará con el auxilio de las Unidades Administrativas siguientes:

Artículo 8. El Instituto cuenta con un Director General, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: 1. Director General 1.0.0.1. Asesor General; 1.0.0.2. Secretaria Particular, 1.0.1. Dirección para la Atención de los Derechos Humanios: 1.0.2. Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar: 1.0.3. Dirección de Evaluación; 1.0.4. Dirección de Servicios Jurídicos Dirección de Tecnologías Educativas; 1.0.5. 1.0.6. Dirección de Comunicación Social; 1.1. Subdirección General de Servicios Educativos 1.2. Subdirección General Ejecutiva: 1.2.1. Dirección de Planeación Educativa 1.2.2. Dirección de Desarrollo Educativo 1.2.3. Dirección de Servicios Regionales 1.3 Oficialía Mayor; 1.3.1. Dirección Financiera

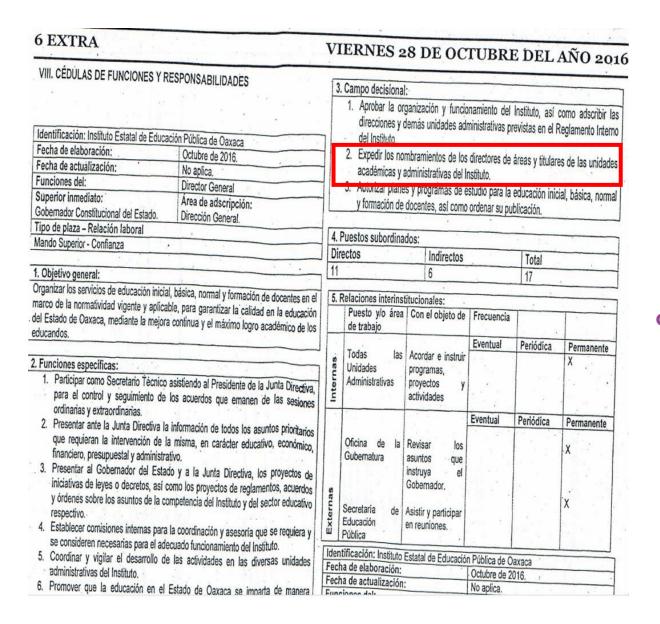
Como se puede observar, el sujeto obligado dentro de su estructura orgánica cuenta con las Direcciones y Unidades Administrativas de las cuales otorgó información.

1.3.2. Dirección Administrativa





A mayor abundancia, el Manual de Organización del Sujeto Obligado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de octubre del año 2016, establece las funciones especificas del Director General, teniéndose entre estas, las de "Expedir los nombramientos de los directores de áreas y titulares de las unidades académicas y administrativas del Instituto":



De esta manera, se observa que la información otorgada corresponde a los titulares de las Direcciones y unidades administrativas conforme a lo establecido en su manual de organización, siendo que únicamente no obra información del Director de Tecnologías Educativas, sin embargo, el Director Administrativo mediante oficio número DA/0653/2023, informó: "...Mediante mi similar DA/0562/2023 de fecha veintisiete de enero del año en curso...se remitió a esa Unidad de Transparencia en medio magnético, los Nombramientos solicitados; por





lo que solicito y por economía procesal, remitirse a lo vertido en dicho oficio y dar cabal cumplimiento a lo solicitado."

De esta manera, no pasa desapercibido que en el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0041/2023/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en el que se solicitó información sustancialmente idéntica, el Director Administrativo mediante el oficio DA/0562/2023, refirió: "...no se informa respecto a la Dirección de Tecnologías Educativas, ya que no existe Servidor Público entrante del cual pueda ser informado."

De esta manera si bien el sujeto obligado en respuesta inicial proporcionó los nombramientos de titulares de Direcciones de conformidad con su estructura orgánica, en vía de alegatos el sujeto obligado agregó información, de acuerdo a la cantidad de dichas Direcciones y Unidades Administrativas conforme a su estructura orgánica, por lo que al otorgarse la respuesta de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información Página 14 de 16





establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0071/2023/SICOM,** al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.



Comisionado Presidente

Lic.	Josué Solana	Salmorán

Comisionada	Comisionada
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Gene	ral de Acuerdos
Lic. Luis Alberto	Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/0071/2023/SICOM.